

TEXTOS LEGALES BÁSICOS

CÓDIGO CIVIL

ACTUALIZADO
ENERO
2026

26.ª EDICIÓN 2026

Contiene concordancias, modificaciones resaltadas
e índice analítico



eBook en www.colex.es



CÓDIGO CIVIL

Contiene concordancias, modificaciones resaltadas e índice analítico

26.ª EDICIÓN 2026

(Edición actualizada a 15 de enero de 2026)

COLEX 2026

Copyright © 2026

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 979-13-7011-544-9
Depósito Legal: C 46-2026

MODIFICACIONES LEGISLATIVAS

TEXTO MODIFICADO

TEXTO NUEVO

ABREVIATURAS

ART.	Artículo
CC	Código Civil
C DE C	Código de Comercio
CE	Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978
CP	Código Penal (LO 10/1995, de 23 de noviembre)
DA / D.A.	Disposición adicional
DDT / D.DT.	Disposición derogatoria
DF / D.F.	Disposición final
DT / D.T.	Disposición transitoria
EOMF	Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal (Ley 50/1981, de 30 de diciembre)
LA	Ley de Aguas (RDLeg. 1/2001, de 20 de julio)
LAR	Ley de Arrendamientos Rústicos (Ley 49/2003, de 26 de noviembre)
LAU	Ley de Arrendamientos Urbanos (Ley 29/1994, de 24 de noviembre)
LCCH	Ley Cambiaria y del Cheque (Ley 19/1985, de 16 de julio)
LDPJ	Ley sobre Demarcación y Planta Judicial (Ley 38/1988, de 28 de diciembre)
LEC/LECiv	Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 1/2000, de 7 de enero)
LECR	Ley de Enjuiciamiento Criminal (RD. de 14 de septiembre de 1882)
LEF	Ley de Expropiación Forzosa (Ley de 16 de diciembre de 1954)
LH	Ley Hipotecaria (Decreto de 8 de febrero de 1946)
LHM Y PSD	Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión (Ley de 16 de diciembre de 1954)
LJV	Ley de Jurisdicción Voluntaria (Ley 15/2015, de 2 de julio)
LN	Ley del Notariado (Ley de 28 de mayo de 1862)
LOPJ	Ley Orgánica del Poder Judicial (LO 6/1985, de 1 de julio)

LOTC	Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LO 2/1979, de 3 de octubre)
LPAC	Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre)
LPHE	Ley de Patrimonio Histórico Español (Ley 16/1985, de 25 de junio)
LPH	Ley de Propiedad Horizontal (Ley 49/1960, de 21 de julio)
LBRL	Ley reguladora de las Bases del Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril)
LRC	Ley del Registro Civil (Ley 20/2011, de 21 de julio)
LRJSP	Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (Ley 40/2015, de 1 de octubre)
LGSS / TRLGSS	Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (RDLeg. 8/2015, de 30 de octubre)
RC	Registro Civil
RDPH	Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD. 849/1986, de 11 de abril,)
RH	Reglamento Hipotecario (Decreto de 14 de febrero de 1947)
RN	Reglamento Notarial (Decreto de 2 de junio de 1944)
RPE	Reglamento del Patrimonio del Estado (RD. 1373/2009, de 28 de agosto)
RRC	Reglamento del Registro Civil (Decreto de 14 de noviembre de 1958)
RRM	Reglamento del Registro Mercantil (RD. 1784/1996, de 19 de julio)
SIGS	Siguientes

SUMARIO

CÓDIGO CIVIL

TÍTULO PRELIMINAR. De las normas jurídicas, su aplicación y eficacia	19
CAPÍTULO I. Fuentes del derecho	19
CAPÍTULO II. Aplicación de las normas jurídicas	20
CAPÍTULO III. Eficacia general de las normas jurídicas	20
CAPÍTULO IV. Normas de Derecho Internacional Privado	21
CAPÍTULO V. Ámbito de aplicación de los regímenes jurídicos civiles coexistentes en el territorio nacional.	24
LIBRO I. DE LAS PERSONAS.	27
TÍTULO I. De los españoles y extranjeros	27
TÍTULO II. Del nacimiento y de la extinción de la personalidad civil	31
CAPÍTULO I. De las personas naturales	31
CAPÍTULO II. De las personas jurídicas	31
TÍTULO III. Del domicilio	33
TÍTULO IV. Del matrimonio	33
CAPÍTULO I. De la promesa de matrimonio	33
CAPÍTULO II. De los requisitos del matrimonio	34
CAPÍTULO III. De la forma de celebración del matrimonio	35
Sección 1.ª Disposiciones Generales.	35
Sección 2.ª De la celebración del matrimonio	35
Sección 3.ª De la celebración en forma religiosa	37
CAPÍTULO IV. De la inscripción del matrimonio en el Registro Civil	38
CAPÍTULO V. De los derechos y deberes de los cónyuges	39
CAPÍTULO VI. De la nulidad del matrimonio	40
CAPÍTULO VII. De la separación	41
CAPÍTULO VIII. De la disolución del matrimonio	43
CAPÍTULO IX. De los efectos comunes a la nulidad, separación y divorcio	44
CAPÍTULO X. De las medidas provisionales por demanda de nulidad, separación y divorcio	49
CAPÍTULO XI. Ley aplicable a la nulidad, la separación y el divorcio.	51

SUMARIO

TÍTULO V. De la paternidad y filiación	51
CAPÍTULO I. De la filiación y sus efectos	51
CAPÍTULO II. De la determinación y prueba de la filiación	52
Sección 1.ª Disposiciones generales	52
Sección 2.ª De la determinación de la filiación matrimonial	53
Sección 3.ª De la determinación de la filiación no matrimonial	54
CAPÍTULO III. De las acciones de filiación	55
Sección 1.ª Disposiciones generales	55
Sección 2.ª De la reclamación	56
Sección 3.ª De la impugnación	56
TÍTULO VI. De los alimentos entre parientes	58
TÍTULO VII. De las relaciones paterno-filiales	60
CAPÍTULO I. Disposiciones generales	60
CAPÍTULO II. De la representación legal de los hijos	64
CAPÍTULO III. De los bienes de los hijos y de su administración	64
CAPÍTULO IV. De la extinción de la patria potestad	66
CAPÍTULO V. De la adopción y otras formas de protección de menores	66
Sección 1.ª De la guarda y acogimiento de menores	66
Sección 2.ª De la adopción	71
TÍTULO VIII. De la ausencia	75
CAPÍTULO I. Declaración de ausencia y sus efectos	75
CAPÍTULO II. De la declaración de fallecimiento	78
CAPÍTULO III. De la inscripción en el Registro Civil	79
TÍTULO IX. De la tutela y de la guarda de los menores	80
CAPÍTULO I. De la tutela	80
Sección 1.ª Disposiciones generales	80
Sección 2.ª De la delación de la tutela y del nombramiento del tutor	81
Sección 3.ª Del ejercicio de la tutela	83
Sección 4.ª De la extinción de la tutela y de la rendición final de cuentas	84
CAPÍTULO II. Del defensor judicial del menor	84
CAPÍTULO III. De la guarda de hecho del menor	85
TÍTULO X. De la mayor edad y de la emancipación	85
TÍTULO XI. De las medidas de apoyo a las personas con discapacidad para el ejercicio de su capacidad jurídica	86
CAPÍTULO I. Disposiciones generales	86
CAPÍTULO II. De las medidas voluntarias de apoyo	88
Sección 1.ª Disposiciones generales	88
Sección 2.ª De los poderes y mandatos preventivos	88
CAPÍTULO III. De la guarda de hecho de las personas con discapacidad	89
CAPÍTULO IV. De la curatela	90
Sección 1.ª Disposiciones generales	90
Sección 2.ª De la autotutela y del nombramiento del curador	91
Subsección 1.ª De la autotutela	91
Subsección 2.ª Del nombramiento del curador	92
Sección 3.ª Del ejercicio de la curatela	93

SUMARIO

Sección 4.ª De la extinción de la curatela	95
CAPÍTULO V. Del defensor judicial de la persona con discapacidad	96
CAPÍTULO VI. Responsabilidad por daños causados a otros	97
TÍTULO XII. Disposiciones comunes	97

LIBRO II. DE LOS ANIMALES, DE LOS BIENES, DE LA PROPIEDAD Y DE SUS MODIFICACIONES. 99

TÍTULO I. De la clasificación de los animales y de los bienes	99
DISPOSICIONES PRELIMINARES	99
CAPÍTULO I. De los bienes inmuebles	100
CAPÍTULO II. De los bienes muebles	100
CAPÍTULO III. De los bienes según las personas a que pertenecen.	101
DISPOSICIONES COMUNES A LOS TRES CAPÍTULOS ANTERIORES.	102
TÍTULO II. De la propiedad	103
CAPÍTULO I. De la propiedad en general	103
CAPÍTULO II. Del derecho de accesión	104
DISPOSICIÓN GENERAL	104
Sección 1.ª Del derecho de accesión respecto al producto de los bienes	104
Sección 2.ª Del derecho de accesión respecto a los bienes inmuebles	104
Sección 3.ª Del derecho de accesión respecto a los bienes muebles	107
CAPÍTULO III. Del deslinde y amojonamiento	108
CAPÍTULO IV. Del derecho de cerrar las fincas rústicas	109
CAPÍTULO V. De los edificios ruinosos y de los árboles que amenazan caerse	109
TÍTULO III. De la comunidad de bienes	109
TÍTULO IV. De algunas propiedades especiales	112
CAPÍTULO I. De las aguas.	112
Sección 1.ª Del dominio de las aguas	112
Sección 2.ª Del aprovechamiento de las aguas públicas	113
Sección 3.ª Del aprovechamiento de las aguas de dominio privado	113
Sección 4.ª De las aguas subterráneas	114
Sección 5.ª Disposiciones generales	114
CAPÍTULO II. De los minerales	115
CAPÍTULO III. De la propiedad intelectual	116
TÍTULO V. De la posesión	116
CAPÍTULO I. De la posesión y sus especies	116
CAPÍTULO II. De la adquisición de la posesión.	117
CAPÍTULO III. De los efectos de la posesión	118
TÍTULO VI. Del usufructo, del uso y de la habitación	121
CAPÍTULO I. Del usufructo	121
Sección 1.ª Del usufructo en general	121
Sección 2.ª De los derechos del usufructuario.	122
Sección 3.ª De las obligaciones del usufructuario	125
Sección 4.ª De los modos de extinguirse el usufructo	128
CAPÍTULO II. Del uso y de la habitación	130

SUMARIO

TÍTULO VII. De las servidumbres	131
CAPÍTULO I. De las servidumbres en general	131
Sección 1.ª De las diferentes clases de servidumbres que pueden establecerse sobre las fincas	131
Sección 2.ª De los modos de adquirir las servidumbres	132
Sección 3.ª Derechos y obligaciones de los propietarios de los predios dominante y sirviente	133
Sección 4.ª De los modos de extinguirse las servidumbres	134
CAPÍTULO II. De las servidumbres legales	134
Sección 1.ª Disposiciones generales	134
Sección 2.ª De las servidumbres en materia de aguas	135
Sección 3.ª De la servidumbre de paso	137
Sección 4.ª De la servidumbre de medianería	138
Sección 5.ª De la servidumbre de luces y vistas	140
Sección 6.ª Del desagüe de los edificios	141
Sección 7.ª De las distancias y obras intermedias para ciertas construcciones y plantaciones	141
CAPÍTULO III. De las servidumbres voluntarias	143
TÍTULO VIII. De los registros de la propiedad	144
CAPÍTULO ÚNICO	144
 LIBRO III. DE LOS DIFERENTES MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD.	145
DISPOSICION PRELIMINAR	145
TÍTULO I. De la ocupación	145
TÍTULO II. De la donación	147
CAPÍTULO I. De la naturaleza de las donaciones	147
CAPÍTULO II. De las personas que pueden hacer o recibir donaciones	148
CAPÍTULO III. De los efectos y limitación de las donaciones	149
CAPÍTULO IV. De la revocación y reducción de las donaciones	150
TÍTULO III. De las sucesiones	152
DISPOSICIONES GENERALES.	152
CAPÍTULO I. De los testamentos	153
Sección 1.ª De la capacidad para disponer por testamento	153
Sección 2.ª De los testamentos en general	153
Sección 3.ª De la forma de los testamentos	155
Sección 4.ª Del testamento ológrafo	156
Sección 5.ª Del testamento abierto	157
Sección 6.ª Del testamento cerrado	159
Sección 7.ª Del testamento militar	161
Sección 8.ª Del testamento marítimo	162
Sección 9.ª Del testamento hecho en país extranjero	164
Sección 10.ª De la revocación e ineficacia de los testamentos	164
CAPÍTULO II. De la herencia	166
Sección 1.ª De la capacidad para suceder por testamento y sin él	166
Sección 2.ª De la institución de heredero	169

SUMARIO

Sección 3. ^a De la sustitución	170
Sección 4. ^a De la institución de heredero y del legado condicionales o a término. . .	173
Sección 5. ^a De las legítimas	175
Sección 6. ^a De las mejoras	178
Sección 7. ^a Derechos del cónyuge viudo.	180
Sección 8. ^a Pago de la porción hereditaria en casos especiales	180
Sección 9. ^a De la desheredación.	181
Sección 10. ^a De las mandas y legados	183
Sección 11. ^a De los albaceas o testamentarios	187
CAPÍTULO III. De la sucesión intestada	190
Sección 1. ^a Disposiciones generales	190
Sección 2. ^a Del parentesco.	191
Sección 3. ^a De la representación	192
CAPÍTULO IV. Del orden de suceder según la diversidad de líneas	193
Sección 1. ^a De la línea recta descendente.	193
Sección 2. ^a De la línea recta ascendente.	193
Sección 3. ^a De la sucesión del cónyuge y de los colaterales	194
Sección 4. ^a De la sucesión del Estado.	196
CAPÍTULO V. Disposiciones comunes a las herencias por testamento o sin él	196
Sección 1. ^a De las precauciones que deben adoptarse cuando la viuda queda encinta	196
Sección 2. ^a De los bienes sujetos a reserva.	198
Sección 3. ^a Del derecho de acrecer.	199
Sección 4. ^a De la aceptación y repudiación de la herencia.	200
Sección 5. ^a Del beneficio de inventario y del derecho de deliberar	203
CAPÍTULO VI. De la colación y partición	207
Sección 1. ^a De la colación	207
Sección 2. ^a De la partición	209
Sección 3. ^a De los efectos de la partición	212
Sección 4. ^a De la rescisión de la partición	213
Sección 5. ^a Del pago de las deudas hereditarias	214
LIBRO IV. DE LAS OBLIGACIONES Y CONTRATOS	217
TÍTULO I. De las obligaciones	217
CAPÍTULO I. Disposiciones generales	217
CAPÍTULO II. De la naturaleza y efecto de las obligaciones	217
CAPÍTULO III. De las diversas especies de obligaciones.	220
Sección 1. ^a De las obligaciones puras y de las condicionales.	220
Sección 2. ^a De las obligaciones a plazo.	222
Sección 3. ^a De las obligaciones alternativas	223
Sección 4. ^a De las obligaciones mancomunadas y de las solidarias	223
Sección 5. ^a De las obligaciones divisibles y de las indivisibles	225
Sección 6. ^a De las obligaciones con cláusula penal	225
CAPÍTULO IV. De la extinción de las obligaciones	226
DISPOSICIONES GENERALES	226

SUMARIO

Sección 1.ª Del pago	226
De la imputación de pagos.	228
Del pago por cesión de bienes	229
Del ofrecimiento del pago y de la consignación	229
Sección 2.ª De la pérdida de la cosa debida	230
Sección 3.ª De la condonación de la deuda.	230
Sección 4.ª De la confusión de derechos.	231
Sección 5.ª De la compensación.	231
Sección 6.ª De la novación	232
CAPÍTULO V. De la prueba de las obligaciones	233
DISPOSICIONES GENERALES	233
Sección 1.ª De los documentos públicos.	234
De los documentos privados	235
Sección 2.ª De la confesión	235
Sección 3.ª De la inspección personal del Juez	235
Sección 4.ª De la prueba de peritos	236
Sección 5.ª De la prueba de testigos.	236
Sección 6.ª De las presunciones	236
TÍTULO II. De los contratos	236
CAPÍTULO I. Disposiciones generales	236
CAPÍTULO II. De los requisitos esenciales para la validez de los contratos	237
DISPOSICIÓN GENERAL	237
Sección 1.ª Del consentimiento	237
Sección 2.ª Del objeto de los contratos	239
Sección 3.ª De la causa de los contratos.	239
CAPÍTULO III. De la eficacia de los contratos.	240
CAPÍTULO IV. De la interpretación de los contratos	240
CAPÍTULO V. De la rescisión de los contratos	241
CAPÍTULO VI. De la nulidad de los contratos.	243
TÍTULO III. Del régimen económico matrimonial	245
CAPÍTULO I. Disposiciones generales	245
CAPÍTULO II. De las capitulaciones matrimoniales.	247
CAPÍTULO III. De las donaciones por razón de matrimonio	248
CAPÍTULO IV. De la sociedad de gananciales	249
Sección 1.ª Disposiciones generales	249
Sección 2.ª De los bienes privativos y comunes	250
Sección 3.ª De las cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales	252
Sección 4.ª De la administración de la sociedad de gananciales	254
Sección 5.ª De la disolución y liquidación de la sociedad de gananciales.	256
CAPÍTULO V. Del régimen de participación	259
CAPÍTULO VI. Del régimen de separación de bienes	261
TÍTULO IV. Del contrato de compra y venta	263
CAPÍTULO I. De la naturaleza y forma de este contrato	263
CAPÍTULO II. De la capacidad para comprar o vender	264

SUMARIO

CAPÍTULO III. De los efectos del contrato de compra y venta cuando se ha perdido la cosa vendida	265
CAPÍTULO IV. De las obligaciones del vendedor	265
Sección 1.ª Disposición general	265
Sección 2.ª De la entrega de la cosa vendida	265
Sección 3.ª Del saneamiento	267
§1.º Del saneamiento en caso de evicción	267
§2.º Del saneamiento por los defectos o gravámenes ocultos de la cosa vendida	269
CAPÍTULO V. De las obligaciones del comprador	271
CAPÍTULO VI. De la resolución de la venta	272
Sección 1.ª Del retracto convencional	272
Sección 2.ª Del retracto legal	273
CAPÍTULO VII. De la transmisión de créditos y demás derechos incorporales	274
CAPÍTULO VIII. Disposición general	275
TÍTULO V. De la permuta	275
TÍTULO VI. Del contrato de arrendamiento	276
CAPÍTULO I. Disposiciones generales	276
CAPÍTULO II. De los arrendamientos de fincas rústicas y urbanas	276
Sección 1.ª Disposiciones generales	276
Sección 2.ª De los derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario	277
Sección 3.ª Disposiciones especiales para los arrendamientos de predios rústicos	280
Sección 4.ª Disposiciones especiales para el arrendamiento de predios urbanos	281
CAPÍTULO III. Del arrendamiento de obras y servicios	281
Sección 1.ª Del servicio de criados y trabajadores asalariados	281
Sección 2.ª De las obras por ajuste o precio alzado	282
Sección 3.ª De los transportes por agua y tierra, tanto de personas como de cosas	283
TÍTULO VII. De los censos	284
CAPÍTULO I. Disposiciones generales	284
CAPÍTULO II. Del censo enfiteútico	288
Sección 1.ª Disposiciones relativas a la enfiteusis	288
Sección 2.ª De los foros y otros contratos análogos al de enfiteusis	291
CAPÍTULO III. Del censo consignativo	292
CAPÍTULO IV. Del censo reservativo	293
TÍTULO VIII. De la sociedad	293
CAPÍTULO I. Disposiciones generales	293
CAPÍTULO II. De las obligaciones de los socios	295
Sección 1.ª De las obligaciones de los socios entre sí	295
Sección 2.ª De las obligaciones de los socios para con un tercero	298
CAPÍTULO III. De los modos de extinguirse la sociedad	298
TÍTULO IX. Del mandato	300
CAPÍTULO I. De la naturaleza, forma y especies del mandato	300
CAPÍTULO II. De las obligaciones del mandatario	301
CAPÍTULO III. De las obligaciones del mandante	302
CAPÍTULO IV. De los modos de acabarse el mandato	303

SUMARIO

TÍTULO X. Del préstamo	304
DISPOSICIÓN GENERAL.	304
CAPÍTULO I. Del comodato.	304
Sección 1.ª De la naturaleza del comodato	304
Sección 2.ª De las obligaciones del comodatario.	304
Sección 3.ª De las obligaciones del comodante.	305
CAPÍTULO II. Del simple préstamo	305
TÍTULO XI. Del depósito	306
CAPÍTULO I. Del depósito en general y de sus diversas especies	306
CAPÍTULO II. Del depósito propiamente dicho.	306
Sección 1.ª De la naturaleza y esencia del contrato de depósito	306
Sección 2.ª Del depósito voluntario.	307
Sección 3.ª De las obligaciones del depositario	307
Sección 4.ª De las obligaciones del depositante	309
Sección 5.ª Del depósito necesario	309
CAPÍTULO III. Del secuestro	310
TÍTULO XII. De los contratos aleatorios o de suerte	310
CAPÍTULO I. Disposición general	310
CAPÍTULO II. Del contrato de alimentos	310
CAPÍTULO III. Del juego y de la apuesta	311
CAPÍTULO IV. De la renta vitalicia	312
TÍTULO XIII. De las transacciones y compromisos	313
CAPÍTULO I. De las transacciones.	313
CAPÍTULO II. De los compromisos	314
TÍTULO XIV. De la fianza	314
CAPÍTULO I. De la naturaleza y extensión de la fianza	314
CAPÍTULO II. De los efectos de la fianza	315
Sección 1.ª De los efectos de la fianza entre el fiador y el acreedor	315
Sección 2.ª De los efectos de la fianza entre el deudor y el fiador	316
Sección 3.ª De los efectos de la fianza entre los cofiadores	317
CAPÍTULO III. De la extinción de la fianza	318
CAPÍTULO IV. De la fianza legal y judicial	318
TÍTULO XV. De los contratos de prenda, hipoteca y anticresis	319
CAPÍTULO I. Disposiciones comunes a la prenda y a la hipoteca	319
CAPÍTULO II. De la prenda	320
Sección 1.ª De la prenda	320
Sección 2.ª De la prenda sin desplazamiento	321
CAPÍTULO III. De la hipoteca.	321
CAPÍTULO IV. De la anticresis	322
TÍTULO XVI. De las obligaciones que se contraen sin convenio	323
CAPÍTULO I. De los cuasi contratos.	323
Sección 1.ª De la gestión de negocios ajenos	323
Sección 2.ª Del cobro de lo indebido.	324
CAPÍTULO II. De las obligaciones que nacen de culpa o negligencia	325

SUMARIO

TÍTULO XVII. De la concurrencia y prelación de créditos	327
CAPÍTULO I. Disposiciones generales	327
CAPÍTULO II. De la clasificación de créditos	327
CAPÍTULO III. De la prelación de créditos	329
TÍTULO XVIII. De la prescripción	330
CAPÍTULO I. Disposiciones generales	330
CAPÍTULO II. De la prescripción del dominio y demás derechos reales.	332
CAPÍTULO III. De la prescripción de las acciones.	334
DISPOSICIONES FINALES.	337
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	337
DISPOSICIONES ADICIONALES	338
ÍNDICE ANALÍTICO	341

CÓDIGO CIVIL

CÓDIGO CIVIL

–Gaceta de Madrid n.º 206 a 208, de 25, 26 y 27 de julio de 1889–

Teniendo presente lo dispuesto en la ley de 26 de Mayo último; conformándome con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar que se publique e inserte en la Gaceta de Madrid el adjunto texto de la nueva edición del Código Civil, hecha con las enmiendas y adiciones propuestas por la Sección de lo civil de la Comisión general de codificación, según el resultado de la discusión habida en ambos Cuerpos Colegisladores, y en cumplimiento de lo preceptuado por la mencionada ley de 26 de Mayo último.

Dado en San Ildefonso a veinticuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

JOSÉ CANALEJAS Y MÉNDEZ.

TÍTULO PRELIMINAR

De las normas jurídicas, su aplicación y eficacia

CAPÍTULO I

Fuentes del derecho

ART. 1.

1. Las fuentes del ordenamiento jurídico español son la ley, la costumbre y los principios generales del derecho.

2. Carecerán de validez las disposiciones que contradigan otra de rango superior.

3. La costumbre sólo regirá en defecto de ley aplicable, siempre que no sea contraria a la moral o al orden público, y que resulte probada.

Los usos jurídicos que no sean meramente interpretativos de una declaración de voluntad, tendrán la consideración de costumbre.

4. Los principios generales del derecho se aplicarán en defecto de ley o costumbre, sin perjuicio de su carácter informador del ordenamiento jurídico.

5. Las normas jurídicas contenidas en los tratados internacionales no serán de aplicación directa en España en tanto no hayan pasado a formar parte del ordenamiento interno mediante su publicación íntegra en el «Boletín Oficial del Estado».

6. La jurisprudencia complementará el ordenamiento jurídico con la doctrina que, de modo reiterado, establezca el Tribunal Supremo al interpretar y aplicar la ley, la costumbre y los principios generales del derecho.

7. Los Jueces y Tribunales tienen el deber inexcusable de resolver en todo caso los asuntos de que conozcan, ateniéndose al sistema de fuentes establecido.

Ver arts. 9.3, 81 a 92 y 93 a 96, 149.1.8, 161 y 163 CE; 2.1, 31 a 34, 40, 76 a 78 LOTC; 485, 570, 571 y 587, 1520, 1574, 1579 y 1580, 1695, 1750 CC; art. 2 Código de Comercio; 1 a 8 Compilación de Navarra; arts. 1 y 2 Código de Derecho Foral de Aragón; art. 1.3 Compilación de Baleares; 11.3 LOPJ; 448 y 449 CP.

ART. 2.

1. Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa.

2. Las leyes sólo se derogan por otras posteriores. La derogación tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá siempre a todo aquello que en la ley nueva, sobre la misma materia sea incompatible con la anterior. Por la simple derogación de una ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado.

3. Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.

Ver art. 9.3 CE; arts. 1, 4, 13, 1939, 1976 y disp. trans. 1, 3 y 4 CC; art. 2 LEC 1/2000; art. 111-10 Ley 29/2002, de 30 de diciembre, Primera del Código Civil de Cataluña; 2 CP; 37 LPAC.

CAPÍTULO II**Aplicación de las normas jurídicas****ART. 3.**

1. Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquéllas.

2. La equidad habrá de ponderarse en la aplicación de las normas, si bien las resoluciones de los Tribunales sólo podrán descansar de manera exclusiva en ella cuando la ley expresamente lo permita.

Ver arts. 13, 1103, 1154 y 1930 CC; art. 111.2 y 9 Ley 29/2002 de Cataluña; leyes 1 y 75 Compilación de Navarra; art. 2.3 Ley 2/2006 de Derecho Civil de Galicia; art. 1.2 Compilación de Baleares; Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje; art. 149.1.8.ª CE.

ART. 4.

1. Procederá la aplicación analógica de las normas cuando éstas no contemplen un supuesto específico, pero regulen otro semejante entre los que se aprecie identidad de razón.

2. Las leyes penales, las excepcionales y las de ámbito temporal no se aplicarán a supuestos ni en momentos distintos de los comprendidos expresamente en ellas.

3. Las disposiciones de este Código se aplicarán como supletorias en las materias regidas por otras leyes.

Ver art. 9.3 CE; 13 CC; 2.2 CP; 2.1 y 50 C de c.

ART. 5.

1. Siempre que no se establezca otra cosa, en los plazos señalados por días, a contar de uno determinado, quedará éste excluido del cómputo, el cual deberá empezar en el día siguiente; y si los plazos estuviesen fijados por meses o años, se computarán de fecha a fecha. Cuando en el mes del vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último del mes.

2. En el cómputo civil de los plazos no se excluyen los días inhábiles.

Ver arts. 132 a 136 y 303 y ss. LEC; 60 C de c; 1130 y 1960.3 CC; 185 LOPJ; 197 a 215 LECr; 30 LPAC y Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

CAPÍTULO III**Eficacia general de las normas jurídicas****ART. 6.**

1. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

El error de derecho producirá únicamente aquellos efectos que las leyes determinen.

2. La exclusión voluntaria de la ley aplicable y la renuncia a los derechos en ella reconocidos sólo serán válidas cuando no contraríen el interés o el orden público ni perjudiquen a terceros.

3. Los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención.

4. Los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir.

Ver arts. 79, 433, 1164, 1266 y 1895 CC; arts. 4 y 6 Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos; arts. 9 y 11 Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de arrendamientos rústicos; art. 39 LOTC; arts. 11.2 y 238 a 243 LOPJ; leyes 7 a 9 y 17, 19, 22 Compilación de Navarra; art. 4 Ley 5/2015 de Derecho Civil Vasco; art. 532-4 Ley 5/2006 de Cataluña.

ART. 7.

1. Los derechos deberán ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe.

2. La Ley no ampara el abuso del derecho o el ejercicio antisocial del mismo. Todo acto u omisión que por la intención de su autor, por su objeto o por las circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho, con daño para tercero, dará lugar a la correspondiente indemnización y a la adopción de las medidas judiciales o administrativas que impidan la persistencia en el abuso.

Ver arts. 13, 1258, 1902 CC; art. 247 LEC 1/2000; arts. 11.1, 11.2 y 437 LOPJ; ley 17 Compilación de Navarra; art. 111-7 y 111-8 Ley 29/2002 de Cataluña; 4, 6 y 13.2 LAU.

CAPÍTULO IV

Normas de Derecho Internacional Privado

ART. 8.

1. Las leyes penales, las de policía y las de seguridad pública obligan a todos los que se hallen en territorio español.

2. *(Derogado)*

Apartado 2 derogado por la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil

ART. 9.

1. La ley personal correspondiente a las personas físicas es la determinada por su nacionalidad. Dicha ley regirá la capacidad y el estado civil, los derechos y deberes de familia y la sucesión por causa de muerte.

El cambio de ley personal no afectará a la mayoría de edad adquirida de conformidad con la ley personal anterior.

2. Los efectos del matrimonio se regirán por la ley personal común de los cónyuges al tiempo de contraerlo; en defecto de esta ley, por la ley personal o de la residencia habitual de cualquiera de ellos, elegida por ambos en documento auténtico otorgado antes de la celebración del matrimonio; a falta de esta elección, por la ley de la residencia habitual común inmediatamente posterior a la celebración, y, a falta de dicha residencia, por la del lugar de celebración del matrimonio.

La nulidad, la separación y el divorcio se regirán por la ley que determina el artículo 107.

3. Los pactos o capitulaciones por los que se estipule, modifique o sustituya el régimen económico del matrimonio serán válidos cuando sean conformes bien a la ley que rija los efectos del matrimonio, bien a la ley de la nacionalidad o de la residencia habitual de cualquiera de las partes al tiempo del otorgamiento.

4. La determinación y el carácter de la filiación por naturaleza se regirán por la ley de la residencia habitual del hijo en el momento del establecimiento de la filiación. A falta de residencia habitual del hijo, o si esta ley no permitiere el establecimiento de la filiación, se aplicará la ley nacional del hijo en ese momento. Si esta ley no permitiere el establecimiento de la filiación o si el hijo careciere de residencia habitual y de nacionalidad, se aplicará la ley sustantiva española. En lo relativo al establecimiento de la filiación por adopción, se estará a lo dispuesto en el apartado 5.

La ley aplicable al contenido de la filiación, por naturaleza o por adopción, y al ejercicio de la responsabilidad parental, se determinará con arreglo al Convenio de La Haya, de 19 de octubre de 1996, relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños.

5. La adopción internacional se regirá por las normas contenidas en la Ley de Adopción Internacional. Igualmente, las adopciones constituidas por autoridades extranjeras surtirán efectos en España con arreglo a las disposiciones de la citada Ley de Adopción Internacional.

6. La ley aplicable a la protección de menores se determinará de acuerdo con el Convenio de La Haya, de 19 de octubre de 1996, a que se hace referencia en el apartado 4 de este artículo.

La ley aplicable a las medidas de apoyo para personas con discapacidad será la de su residencia habitual. En el caso de cambio de residencia a otro Estado, se aplicará la ley de la nueva residencia habitual, sin perjuicio del reconocimiento en España de las medidas de apoyo acordadas en otros Estados. Será de aplicación, sin embargo, la ley española para la adopción de medidas de apoyo provisionales o urgentes.

7. La ley aplicable a las obligaciones de alimentos entre parientes se determinará de acuerdo con el Protocolo de La Haya, de 23 de noviembre de 2007, sobre la ley aplicable a las obligaciones alimenticias o texto legal que lo sustituya.

8. La sucesión por causa de muerte se regirá por la Ley nacional del causante en el momento de su fallecimiento, cualesquiera que sean la naturaleza de los bienes y el país donde se encuentren. Sin embargo, las disposiciones hechas en testamento y los pactos sucesorios ordenados conforme a la Ley nacional del testador o del disponente en el momento de su otorgamiento conservarán su validez, aunque sea otra la ley que rija la sucesión, si bien las legítimas se ajustarán, en su caso, a esta última. Los derechos que por ministerio de la ley se atribuyan al cónyuge supérstite se regirán por la misma ley que regule los efectos del matrimonio, a salvo siempre las legítimas de los descendientes.

9. A los efectos de este capítulo, respecto de las situaciones de doble nacionalidad previstas en las leyes españolas se estará a lo que determinen los tratados internacionales, y, si nada estableciesen, será preferida la nacionalidad coincidente con la última residencia habitual y, en su defecto, la última adquirida.

Prevalecerá en todo caso la nacionalidad española del que ostente además otra no prevista en nuestras leyes o en los tratados internacionales. Si ostentare dos o más nacionalidades y ninguna de ellas fuera la española, se estará a lo que establece el apartado siguiente.

10. Se considerará como ley personal de los que carecieren de nacionalidad o la tuvieren indeterminada, la ley del lugar de su residencia habitual.

11. La ley personal correspondiente a las personas jurídicas es la determinada por su nacionalidad, y regirá en todo lo relativo a capacidad, constitución, representación, funcionamiento, transformación, disolución y extinción.

En la fusión de sociedades de distinta nacionalidad se tendrán en cuenta las respectivas leyes personales.

Apdo. 6, segundo párrafo, modificado por Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica (BOE de 03-06-2021). En vigor desde el 3 de septiembre de 2021.

Apdos. 4, 6 y 7 anteriormente modificados por Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. (BOE de 29-07-2015).

Ver arts. 17 a 28, 40 y 41, 50, 60 a 71, 107 a 180, 249 a 300, 657 a 1087 y 1315 y ss. CC; Convenio de La Haya sobre Protección del Niño y Cooperación en materia de Adopción Internacional de 29-5-1993, ratificado por España (BOE de 1-8-1995); Instrumento de ratificación del Convenio sobre la Ley aplicable a las obligaciones alimenticias, hecho en La Haya el 2 de octubre de 1973 y el Instrumento de ratificación del Convenio referente al reconocimiento y a la ejecución de las resoluciones relativas a las obligaciones alimenticias, hecho en La Haya el 2 de octubre de 1973; arts. 10 y 41 Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria.

Apdo. 1: Ver Instrumento de Ratificación del Convenio sobre la Ley aplicable a las obligaciones alimenticias, hecho en La Haya el 2 de octubre de 1973 (BOE 16/09/1986) e Instrumento de ratificación del Convenio referente al reconocimiento y a la ejecución de las resoluciones relativas a las obligaciones alimenticias, hecho en La Haya el 2 de octubre de 1973. (BOE 12/08/1987)

Apdo. 6: Ver Instrumento de Ratificación del Convenio sobre competencia de las Autoridades y la Ley aplicable en materia de protección de menores, hecho en La Haya el 5 de octubre de 1961 (BOE 20/08/1987); Instrumento de Ratificación del Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980. (BOE 24/08/1987); Instrumento de Ratificación del Convenio relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento, la ejecución y la cooperación en materia de responsabilidad parental y de medidas de protección de los niños, hecho en La Haya el 19 de octubre de 1996 (BOE 02/12/2010). Ver arts. 172, 249 a 300 CC.

Apdo. 7: Ver Reglamento (CE) N.º 4/2009 del Consejo de 18 de diciembre de 2008 relativo a la competencia, la ley aplicable, el reconocimiento y la ejecución de las resoluciones y la cooperación en materia de obligaciones de alimentos.

Apdo. 8: Ver Instrumento de Ratificación del Convenio relativo al establecimiento de un sistema de inscripción de testamentos, hecho en Basilea el 16 de mayo de 1972. (BOE 05/10/1985)

Apdo. 10: Ver Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria y Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero.

Apdo. 11: Ver art. 28 CC

ART. 10.

1. La posesión, la propiedad y los demás derechos sobre bienes inmuebles, así como su publicidad, se regirán por la ley del lugar donde se hallen.

La misma ley será aplicable a los bienes muebles.

A los efectos de la constitución o cesión de derechos sobre bienes en tránsito, éstos se considerarán situados en el lugar de su expedición, salvo que el remitente y el destinatario hayan convenido, expresa o tácitamente, que se consideren situados en el lugar de su destino.

2. Los buques, las aeronaves y los medios de transporte por ferrocarril, así como todos los derechos que se constituyan sobre ellos, quedarán sometidos a la ley del lugar de su abanderamiento, matrícula o registro. Los automóviles y otros medios de transporte por carretera quedarán sometidos a la ley del lugar donde se hallen.

3. La emisión de los títulos-valores se atenderá a la ley del lugar en que se produzca.

4. Los derechos de propiedad intelectual e industrial se protegerán dentro del territorio español de acuerdo con la ley española, sin perjuicio de lo establecido por los convenios y tratados internacionales en los que España sea parte.

5. Se aplicará a las obligaciones contractuales la ley a que las partes se hayan sometido expresamente, siempre que tenga alguna conexión con el negocio de que se trate; en su defecto, la ley nacional común a las partes; a falta de ella, la de la residencia habitual común, y, en último término, la ley del lugar de celebración del contrato.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, a falta de sometimiento expreso, se aplicará a los contratos relativos a bienes inmuebles la ley del lugar donde estén sitos, y a las compraventas de muebles corporales realizadas en establecimientos mercantiles, la ley del lugar en que éstos radiquen.

6. A las obligaciones derivadas del contrato de trabajo, en defecto de sometimiento expreso de las partes y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 8, les será de aplicación la ley del lugar donde se presten los servicios.

7. Las donaciones se regirán, en todo caso, por la ley nacional del donante.

8. En los contratos celebrados entre personas que se encuentren en España, las personas físicas que gocen de capacidad de conformidad con la ley española solo podrán invocar su discapacidad resultante de la ley de otro país si, en el momento de la celebración del contrato, la otra parte hubiera conocido tal discapacidad o la hubiera ignorado en virtud de negligencia por su parte.

9. Las obligaciones no contractuales se regirán por la ley del lugar donde hubiere ocurrido el hecho de que deriven.

La gestión de negocios se regulará por la ley del lugar donde el gestor realice la principal actividad.

En el enriquecimiento sin causa se aplicará la ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido.

10. La ley reguladora de una obligación se extiende a los requisitos del cumplimiento y a las consecuencias del incumplimiento, así como a su extinción. Sin embargo, se aplicará la ley del lugar de cumplimiento a las modalidades de la ejecución que requieran intervención judicial o administrativa.

11. A la representación legal se aplicará la ley reguladora de la relación jurídica de la que nacen las facultades del representante, y a la voluntaria, de no mediar sometimiento expreso, la ley del país en donde se ejerciten las facultades conferidas.

Apdo. 8 modificado por Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica (BOE de 03-06-2021). En vigor desde el 3 de septiembre de 2021.

Ver RD Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual; 52 LEC; 98 a 105 y 162 a 167 LCCF.

ART. 11.

1. Las formas y solemnidades de los contratos, testamentos y demás actos jurídicos se regirán por la ley del país en que se otorguen. No obstante, serán también válidos los celebrados con las formas y solemnidades exigidas por la ley aplicable a su contenido, así como los celebrados conforme a la ley personal del disponente o la común de los otorgantes. Igualmente serán válidos los actos y contratos relativos a bienes inmuebles otorgados con arreglo a las formas y solemnidades del lugar en que éstos radiquen.

CÓDIGO CIVIL

La presente obra contiene, como norma fundamental, el texto completo del **Real Decreto de 24 de julio de 1889**, por el que se publica el **Código Civil**, debidamente actualizado, concordado y con un completo índice analítico.

PVP 10,50€

ISBN: 979-13-7011-544-9



9 791370 115449